



Expediente: **056150202080**
Radicado: **RE-03348-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/09/2026** Hora: **14:18:38** Folios: **7**



RESOLUCION No.
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°RE-02298-2022 del 17 de junio de 2026, se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y SUBTERRÁNEAS**, renovada por la Resolución N° 131-0886 del 26 de octubre de 2011, y modificada posteriormente por la Resolución N° 131-0480 del 08 de mayo de 2021, otorgada a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.**, con Nit 800.027.543-7, representada legalmente en su momento por el señor **JUAN MARIA DEL ESPIRITU SANTO COCK LONDOÑO MESA BETANCURT**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.231.023, para uso DOMESTICO y RIEGO en beneficio de los predio con FMI: 020-200218, 020-200219 (abiertos con base en el predio 020-622), 020-2455 y 020-906, ubicados en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que a través de escritos con radicados N°CE-16480-2026 del 11 de septiembre de 2026, la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, con NIT 900529903 a través de su Representante legal el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, y a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.**, con Nit 800.027.543-7, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA RADA DE COCK**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.395.277, presentaron solicitud de **CESIÓN** de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N°RE-02298-2022 del 17 de junio de 2026, con expediente 056150202080, para que en adelante queden a nombre de la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, con NIT 900529903 a través de su Representante legal el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436.

Para lo cual presentan la siguiente documentación.

1. *Contrato de arrendamiento del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-906, suscrito entre los propietarios del inmueble y la sociedad JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S., donde se faculta al arrendatario tramitar, adelantar y gestionar los permisos y licencias necesarios para el uso y la destinación autorizada del Área de Terreno y sus anexidades, servidumbres, concesiones, etc.*
2. *Autorización suscrita por los propietarios del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-906, mediante la cual autorizan a la sociedad JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S. para adelantar los trámites relacionados con la modificación de la concesión de aguas y demás actuaciones administrativas que se deriven de la presente solicitud.*



3. Contrato de arrendamiento del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-200219, suscrito entre la empresa UNIFLOR y la sociedad JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.
4. Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-200219.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Alirio Ramírez Palacio, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.436, en calidad de representante legal de JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad UNIFLOR.
8. Formulario SINA para la solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado.
9. Formulario SINA para la solicitud de concesión de aguas subterráneas, debidamente diligenciado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: " ... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir..."

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, "las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.8. señala: *“Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”*.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar el la **CESIÓN** de derechos y obligaciones del permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas el cual fue otorgado mediante Resolución N°RE-02298-2022 del 17 de junio de 2022 con expediente 056150202080, a la sociedad a la sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.**, con Nit 800.027.543-7, para que estos en adelante queden a nombre la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, con **NIT 900529903**, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, lo que se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESIÓN** del permiso de concesión de aguas superficiales y subterráneas otorgado mediante Resolución N °RE-02298-2022 del 17 de junio de 2022, con expediente No. 056150202080, con todos sus derechos y obligaciones, para que estos en adelante queden a nombre de la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, con NIT 900529903, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, con NIT 900529903, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, como cesionario, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos y asume la totalidad de las obligaciones establecidas en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución N °RE-02298-2022 del 17 de junio de 2022, con expediente No. 056150202080 y las que se hayan emitido por esta autoridad ambiental, en virtud del control y seguimiento a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, con NIT 900529903, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

Respecto a la Concesión de Aguas

1. anualmente deberá continuar presentando el informe de avance del PUEAA, diligenciado en el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, en formato digital Excel, con las respectivas evidencias (registros fotográficos, listados de asistencia, entre otros).

Con el próximo informe de avance del PUEAA, que deberá ser presentado en el mes de mayo de 2025, el usuario deberá allegar la bitácora detallada de datos registrados por el sistema de medición del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a

- La sociedad **JARDINES DE SAN NICOLÁS S.A.S.**, con NIT 900529903, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALIRIO RAMÍREZ PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.925.436. o quien haga sus veces.
- La sociedad **UNIFLOR S.A.S C.I.**, con Nit 800.027.543-7, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA RADA DE COCK**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.395.277, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS

SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gómez Pineda

Fecha. 14/09/2026 / Grupo Recurso Hídrico

Expedientes: 056150202080

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: RESOLUCION.pdf

Hash SHA-256 Original: 2e0f357754c6f54c19bcc0513a4056901d5868f270276e575809828a75ccf0fa

Fecha de Carga: 15/09/2026 09:29:50

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 15/09/2026 09:29:55

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.